



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1211-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 200, 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia

### II.- SINOPSIS

Modificar el tipo penal, cambiando el sujeto pasivo denominado menor de edad por niñas, niños o adolescentes; así como cambiar el rango de edad para ser considerado como tal, de dieciséis a dieciocho años. Incrementar la sanción para el delito en comento, de “seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa” por “5 a 15 años de prisión y de un mil a cinco mil días multa”. Asimismo, eliminar de las atenuantes de la pena el que el traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Penal Federal</p> <p><b>Artículo 200.-</b> Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, <i>a menores de dieciocho años de edad</i>, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de <i>seis meses a cinco años de prisión</i> y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>Artículo 366 Ter.- Comete el delito de tráfico de <i>menores</i>, quien</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el capítulo I del título octavo, el primero párrafo del artículo 200, el primer párrafo del artículo 366 ter y la fracción segunda del artículo 366 Quáter; así como se deroga la fracción primera del artículo 366 Quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Libro Primero Título <span style="float: right;">Octavo</span> Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad Capítulo I, Corrupción de Niñas, Niños y Adolescentes o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p> <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, <b>a niñas, niños o adolescentes</b>, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de <b>5 a 15 años de prisión y de un mil a cinco mil días multa</b>.</p> <p>...</p> <p>Delitos Federales contra la Libertad de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 366 Ter. Comete el delito de tráfico de <b>niñas, niños o</b></p>



traslade a un menor de *dieciséis* años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, *con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.*

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de

**adolescentes** , quien traslade a una persona menor de **dieciocho** años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional.

...

...



cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

Artículo 366 quáter.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

I. *El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o*

II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de *dieciséis* años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Artículo 366 Quáter. Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

**I. Derogado.**

II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de persona menor de **dieciocho** años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día



En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.	siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL